



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD:	PRUEBA EXTRAPROCESO - INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE:	JOHN MUÑOZ RENDÓN
CONVOCADO:	EFRAÍN BOTERO LONDOÑO
ASUNTO:	DECRETA PRUEBA DE OFICIO
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00022-00

Vencido el término de traslado del dictamen médico aportado por la parte convocada y recibidas las manifestaciones correspondientes del extremo convocante, se pronuncia el Despacho en el siguiente sentido:

Le asiste razón al apoderado del señor John Muñoz Rendón cuando indica que el dictamen médico allegado no puede ser avalado por el Despacho, pues carece de los requisitos normativos enlistados en el art. 226 del C.G.P.

No obstante, en procura de impartir pronta solución al problema jurídico que tal pronunciamiento médico conlleva, con fundamento en la autonomía y discrecionalidad de los jueces como directores del proceso, a quienes la norma procesal ha dotado de facultades oficiosas para decretar pruebas -artículos 169 y 170 del C.G.P.- con el objeto de comprobar los hechos que interesen al proceso, se procederá de conformidad.

Entonces, con el propósito de confirmar o descartar el concepto emitido por el Dr. Leandro Fabio Fernández Ávila, resulta plenamente viable la obtención de prueba pericial sobre el estado de salud del señor Efraín Botero Londoño. Ello, con la finalidad de obtener un conocimiento especializado que permita arribar a una conclusión dentro del presente proceso de prueba extraprocesal.

En esos términos, se decretará de oficio la práctica de prueba pericial dirigida al Instituto Nacional de Medicina Legal, en torno al estado de salud del convocado Efraín Botero Londoño, entidad que deberá explicar al Despacho, si, en razón a las patologías que lo aquejan, está en absoluta imposibilidad de rendir el interrogatorio que se le requiere practicar, esto es, no tiene lucidez mental que le permita expresarse, razonar, recordar hechos concretos ocurridos tiempo atrás y ponderará el grado de su deterioro cognitivo (en caso de ser

observado). Se requerirá a la apoderada del demandado para que por su conducto gestione la disposición que requiera el perito designado por el instituto para la práctica del dictamen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR de oficio, que por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se practique prueba pericial acerca del estado de salud del convocado Efraín Botero Londoño, entidad que deberá explicar al Despacho, si, en razón a las patologías que lo aquejan, este se halla absoluta imposibilidad de rendir el interrogatorio que se le requiere practicar, esto es, no tiene lucidez mental que le permita expresarse, razonar, recordar hechos concretos ocurridos tiempo atrás y ponderará dicho profesional el grado de su deterioro cognitivo (en caso de ser observado).

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte convocada a fin de que, por su conducto, gestione la disposición del señor Efraín Botero Londoño que requiera el perito designado para la práctica del dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 de junio de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 264fa79f00341635180adada6d62770597a08ded7e83ea422b0dd73dcd4ddbab

Documento generado en 29/06/2023 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>